



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2025-GM-MPLC**

Quillabamba, 31 de Marzo de 2025.

**VISTOS:**

El Informe Legal N°0173-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 19 de Marzo de 2025, Informe N°040-2025-ORTF-MPLC, de fecha 06 de Marzo de 2025, Solicitud S/N con numero de Registro N°7275-2025, de fecha de 05 de Marzo de 2025, Resolución Directoral N°053-2025-OGAT-MPLC, de fecha 28 de Febrero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero de 2025, en su Artículo Tercero se resuelve delegar al Gerente Municipal, facultades y/o atribuciones administrativas y resolutive del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 38 indica: "Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones expedidas en primera instancia por las Gerencias de línea y la Dirección General de Administración, salvo aquellas materias que por mandato de la Ley son de competencia indelegable del Despacho de Alcaldía y del Concejo Municipal";

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, **(b) recurso de apelación;** y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Asimismo, se tiene en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme lo dispone el artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna **para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (...);**

Que, ahora el Artículo 228°, del mismo cuerpo legal, sobre Agotamiento de la vía administrativa, señala lo siguiente:

**Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa**

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

**b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o**

Respecto a la debida motivación, es importante señalar que quien interpone recurso de apelación deberá indicar y sustentar los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales considera que la resolución debe ser modificada o revocada. Algunas características que debe contar esta motivación son"; La indicación, punto por punto, de los errores y deficiencias de la resolución; asimismo señalar la mala aplicación de las normas jurídicas que convierten a la resolución en errónea (...)

Que, mediante NOTIFICACION N° 0010514 de fecha 22 de enero del 2024; se notifica al Sr. (a) Juan Carlos Cusihualpa Valverde, con DNI N° 80118414, representante legal / apoderado del establecimiento Larrea de la ciudad de Quillabamba, se notifica de manera reiterativa cumplir con la ORDENANZA comercial "DISCOTECA LA RUMBA-NUMBER ONE", ubicado en la av. Nicanor MUNICIPAL 005-2015-MPLC, para el cumplimiento del horario establecido, la atención hasta las 3:00 am, notificado a las 12:12:18 am.

Que, mediante NOTIFICACION N° 0011078 de fecha 14 de febrero del 2025; se notifica al Sr. Juan Caros Cusihualpa Valverde, con DNI N° 80118414, representante legal / apoderado del establecimiento comercial "DISCOTECA LA RUMBA - NUMBER ONE", ubicado en la av. Nicanor Larrea. De la ciudad de Quillabamba para cumplir con la ORDENANZA MUNICIPAL 005-2015-MPLC, no excederse del horario





P. C. Colón

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2025-GM-MPLC**

establecido según su licencia de funcionamiento (03:00 am).

Que, mediante Acta de Constatación N°058/2025-OGAT-MPLC, de fecha 15 de febrero del 2025, acta donde se constata que dicho establecimiento comercial "DISCOTECA LA RUMBA -NUMBER ONE", ubicado en la av. Nicanor s/n, de la ciudad de Quillabamba de propiedad del Sr. Juan Carlos Cusihaulpa Valverde, con DNI N 80118414, que el establecimiento DISCOTECA Number One viene atendiendo con total normalidad con las puertas cerradas, donde se niega a la fiscalización haciendo caso omiso al horario establecido. Se intervino con la PNP, personal de serenazgo y fiscalizadores tributarios en donde existen suficientes evidencias de los hechos antes mencionados.

d/

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2025-OGAT-MPLC, de fecha 28 de febrero del 2025, de la Oficina General de Administración Tributaria MPLC, Resuelve en su **ARTICULO PRIMERO**. - IMPONER, UNA SANCION DE MULTA DE S/. 1,070.00 (Mil Setenta con 00/100 soles) 20% de la UIT, en Aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), por vulnerar el Art. 23 de la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, CODIGO C-031 (por desarrollar sus actividades excediéndose del horario establecido por la licencia de funcionamiento) al Establecimiento comercial denominado DISCOTECA LA RUMBA-NUMBER ONE, ubicada en Av. Nicanor Larrea s/n de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, de propiedad y conducción del Sr. JUAN CARLOS CUSHUALLPA VALVERDE con DNI N° 80118414, dedicado a la actividad de karaoke, discoteca y venta bebidas alcohólicas; cuya multa deberá ser abonada en caja-Tesorería de la MPLC.

Que, mediante documento de Solicitud S/N con número de registro N° 7275, de fecha 05 de marzo del 2025, el Sr. Juan Carlos Cusihaulpa Valverde Identificado con DNI N° 80118414, Administrador del Establecimiento Comercial, denominado DISCOTECA LA RUMBA NUMBER ONE, interpone recurso de apelación CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2025-OGAT-MPLC de la Oficina General de Administración Tributaria - MPLC, por las consideraciones de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con las demás normas conexas, recurre con la finalidad de interponer el RECURSO IMPUGNATORIO DE PELACION, en el cual establece los supuestos de improcedencia, por lo que solicita conceder el presente recurso de apelación y ponga fin a la vía administrativa.

Que, mediante Informe N° 040-2025-ORTF-MPLC, de fecha 06 de Marzo 2025, el Jefe de la Oficina de Recaudación Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de La Convención, Abg. Américo Álvarez Huamani, se dirige al Gerente Municipal Mag. Leonidas Herrera Paulo, para elevar el expediente administrativo del Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°053-2025-OGAT-MPLC, cuando en cuenta la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444, Artículo 209, señala: "Que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



Que, con Proveído N° 1624-GM, de fecha 06 de Marzo del 2025, emitido por el Gerente Municipal, Mag. Leonidas Herrera Paulo, solicita a la Oficina de Asesoría Legal, análisis legal e informe, respecto al Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2025-OGAT-MPLC, de fecha 28 de Febrero del 2025, para su evaluación y opinión legal.

Que, al respecto mediante Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, de fecha 24 de mayo del 2011, se Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS), en cuyo Artículo 8. De los Órganos Competentes, señala: "La imposición de las Notificación Preventivas es de responsabilidad de la unidad de Policía Municipal. La Imposición de las Sanciones Administrativas es responsabilidad de cada Dirección de Línea, de conformidad con sus funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el RAS, las mismas que realizarán fiscalizaciones inspecciones o cualquier otra diligencia, con el apoyo de la Policía Municipal, para verificar el cumplimiento de las normas municipales.



Que, sobre las Sanciones Administrativas el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), señala lo siguiente: Artículo 24°. LA MULTA es impuesta en los casos en que el infractor haya incurrido en infracciones que por su naturaleza no pudiesen ser subsanadas en un plazo no mayor a cinco días hábiles, por incumplimiento flagrante de normas municipales o por omisión de tramite municipal de conocimiento general, sin perjuicio de la aplicación de la clausura temporal o definitiva en caso.

Que, de la Sanción, la Ordenanza Municipal N 009-2011-MPLC, aprueba el reglamento de aplicación de sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención, Capítulo 1.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE MULTA, el que, en su artículo 23, señala, es la sanción pecuniaria, con condición de resolución, impuesta a personas naturales o jurídicas, que consiste en la imposición de pago de una suma de dinero al verificarse la comisión de infracciones debidamente tipificadas en el CUIS o en una disposición Municipal o Nacional que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. En el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de la Convención, código C-031 es una infracción por desarrollar sus actividades excediéndose del horario establecido por su licencia respectiva, las sanciones (multas) al incumplimiento son calculadas en porcentajes (%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

Que, bajo esa premisa, se tiene que el procedimiento aplicado para la emisión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2025-OGAT-MPLC, se encuentra dentro de los parámetros exigidos en la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS y la Ordenanza Municipal N° 005-2015-MPLC, "Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y su correspondiente Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Distrito de Santa Ana - La Convención". Por tanto el procedimiento aplicado no habría transgredido el marco legal según corresponda, y la Autoridad que emitió el acto resolutorio si es competente para la imposición de sanciones administrativas conforme lo establecido en el Art. 8° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS). Por consiguiente, corresponde a la Entidad, DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2025-OGAT-MPLC.

Que, mediante Informe Legal N°0173-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 19 de Marzo del 2025, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y Opina que se DECLARARE INFUNDADA el Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2025-OGAT-MPLC. de fecha 28 de



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2025-GM-MPLC**

Febrero del 2025, presentado por el Sr. Juan Carlos Cusihualpa Valverde Identificado con DNI N° 80118414, Administrador y propietario de la discoteca "LA RUMBA NUMBER ONE", por vulnerar el Art. 23 de la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, CODIGO-C-031, por desarrollar sus actividades excediéndose del horario establecido por la licencia de funcionamiento, en mérito al análisis jurídico expuesto.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el administrado Sr. **Juan Carlos Cusihualpa Valverde** Identificado con DNI N° 80118414, Administrador y propietario de la discoteca "LA RUMBA NUMBER ONE", RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2025-OGAT-MPLC, de fecha 28 de Febrero del 2025, por vulnerar el Art. 23 de la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, CODIGO-C-031, por desarrollar sus actividades excediéndose del horario establecido por la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Administración Tributaria, **NOTIFICAR** al Sr. **JUAN CARLOS CUSIHUALPA VALVERDE**, con las formalidades que establece la Ley, en observancia al artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444;

**ARTICULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, quedando el recurrente habilitado a acudir a la vía judicial para el cumplimiento de su requerimiento. El expediente deberá estar en custodia de la Oficina de Administración Tributaria.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



CCI  
INTERESADO  
Alcaldía  
OGAT (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo

